INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del presente proceso para los fines pertinentes. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 11 de Abril de 2.023.

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 186
Ejecutivo
Radicación No. 76001400303120220018500.

Entra el Despacho a decidir respecto del memorial radicado por la **Dra. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, identificada con C.C. No. 66.899.309 de Cali y T.P. 137196 del CSJ** apoderada de la parte actora, donde aporta constancia de registro del embargo ordenado mediante oficio No.1007 de fecha 10/05/2022, sobre el inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria No.370-160609** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y solicita el secuestro del inmueble embargado debidamente inscrito, allegando el respectivo certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida cautelar.

Obrando de conformidad con con el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, adoptado como legislación permanente en el Art. 5 del Decreto 1818 de 1998, en armonía con la Circular No. 139 del 5 de septiembre de 2007 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se establecen medidas de descongestión para los juzgados Civiles Municipales, este Despacho procede a **COMISIONAR a los JUZGADOS 36 y/o 37 CIVILES MUNICIPALES** con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020), para que lleven a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble que abajo se relacionará. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar a los autos el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte actora así como el certificado de tradición del embargo decretado, con el fin que obren y consten en el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE ubicado en **la Calle 1 - No. 47-15/61, que hace parte de la Unidad Residencial El Dorado,** de la actual nomenclatura de Cali - Valle, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.370-160609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, de propiedad de la parte demandada **FLORANGELA CELY SAAVEDRA, CLAUDIA ESPERANZA CELY ORTEGA, JAIRO AGUSTIN CELY RIOS, NELCY RICARDA CELY SAAVEDRA Y AGUSTIN CELY TROCHEZ.**

TERCERO: Comisionar a los **JUZGADOS 36 y/o 37 CIVILES MUNICIPALES de Cali - Valle** a través de la oficina de reparto, a fin de que se sirva realizar la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE anteriormente relacionado.

CUARTO: Facultar al comisionado, para nombrar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario de conformidad con lo establecido en los acuerdos 1518 del 2002 y 7490 del 2010 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020. Líbrese el Despacho Comisario correspondiente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Abril de 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e36888b8d25bb97691b9a527f637e9c7b009e914251e1b08e7b87c553d691fb**

Documento generado en 12/04/2023 03:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #327 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 20 de Febrero de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de Abril de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.748
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Murgueitio Inmuebles Sas
Ddo: Constructora Solufin Sas
Radicación 7600140030312020-00269-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #327 proferida por éste Despacho de fecha 20 de Febrero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$852.570.oo**
TOTAL	**$852.570.oo**

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($852.570.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165ce19e02716910e5bd9e3384ddeb13cc7d64ed6df984662d44ddf195a383a7**

Documento generado en 12/04/2023 03:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #314 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 17 de Febrero de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de Abril de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.745
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Banco Gnb Sudameris Sa
Ddo: Alba Herrera Parra
Radicación 7600140030312021-00233-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #314 proferida por éste Despacho de fecha 17 de Febrero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$1.594.000.oo**
TOTAL	**$1.594.000.oo**

SON: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.594.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec51803aeb352f9dde6d8484e5c119593a8899e3e8c5cbd75e27f89b55d9573**

Documento generado en 12/04/2023 03:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #267 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 15 de Febrero de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de Abril de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.680
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Banco de Bogota S.a
Ddo: Felix Mauricio Solano Ochoa
Radicación 76001400303120210027 3-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #267 proferida por éste Despacho de fecha 15 de Febrero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$5.597.000.oo**
Servicio de Mensajería	**19.445.oo**
TOTAL	**$5.616.445.oo**

SON: CINCO MILONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($5.616.445.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ba6f8d72c87562292a10e3d54d7a0acaf2cf6d9057fb590c410157eef56a69**

Documento generado en 12/04/2023 03:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #384 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 24 de Febrero de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de Abril de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.737
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Banco Coomeva S.a
Ddo: Angie Stephania Llanos Victoria
Radicación 76001400303120210055 8-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #384 proferida por éste Despacho de fecha 24 de Febrero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$682.000.oo**
TOTAL	**$682.000.oo**

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($682.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e18b8d61ead3399feadbec2c9926e6f47e9c6da81e449a538ecd7befa6c3db2**

Documento generado en 12/04/2023 03:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #312 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 17 de Febrero de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de Abril de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.747
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Bancolombia S.a
Ddo: Su Distribuidora Yvone
Radicación 7600140030312021-00575-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #312 proferida por éste Despacho de fecha 17 de Febrero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$8.212.000.oo**
TOTAL	**$8.212.000.oo**

SON: *OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS ($8.212.000.oo) Mcte.*

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46ba1c9f6ac79d143858d4307b23c475ca263916fac6c894bdb3eb7a2a6fec0**

Documento generado en 12/04/2023 03:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #260 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 14 de Febrero de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de Abril de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.743
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Luis Eduardo Puerta Botero
Ddo: Sociedad Inversopra Wilmac Sas
Radicación 7600140030312022-00186-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #260 proferida por éste Despacho de fecha 14 de Febrero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$3.500.000.oo**
Honorarios Secuestre Acta #246 09/27/2022	**200.000.oo**
TOTAL	**$3.700.000.oo**

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($3.700.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729db6de07f34f06728a49385d914539c9416b712a7603f49fa9a74dc3170437**

Documento generado en 12/04/2023 03:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #2130 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 25 de Noviembre de 2.022, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de Abril de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.736
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Coop de Los Profesionales Coasmedas
Ddo: Carolina Sanchez Cervera
Radicación 76001400303120220033-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #2130 proferida por éste Despacho de fecha 25 de Noviembre de 2022. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$1.795.000.oo**
Servicio de Mensajería	**19.000.oo**
TOTAL	**$1.814.000.oo**

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CATROCE MIL PESOS ($1.814.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a77b04b7f92e2981887449b80198a0a567541dec3569d404be9e10e3b286bc**

Documento generado en 12/04/2023 03:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #245 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 10 de Febrero de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de Abril de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.679
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Banco Finandina S.a
Ddo: Juan Carlos Grajales Hurtado
Radicación 7600140030312022-00547-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #245 proferida por éste Despacho de fecha 10 de Febrero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$459.000.oo**
TOTAL	**$459.000.oo**

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($459.000.OO) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bec0f24844d2c0f8756a88111b1acb3a815ffc120adfe8bb5dea7be0fa1548**

Documento generado en 12/04/2023 03:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #269 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 15 de Febrero de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de Abril de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.744
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Banco W S.a
Ddo: Saturio Arias Villamizar
Radicación 76001400303120220-00559-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #269 proferida por éste Despacho de fecha 15 de Febrero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$1.603.000.oo**
TOTAL	**$1.603.000.oo**

SON: UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL PESOS ($1.603.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eebbd55124d716565fb9bb1d76b327931312ea66a1db9f627a518fb81656351**

Documento generado en 12/04/2023 03:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #313 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 17 de Febrero de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de Abril de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.746
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Comfandi
Ddo: Henry Vergara Riascos
Radicación 7600140030312022-00671-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #313 proferida por éste Despacho de fecha 17 de Febrero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$154.000.oo**
TOTAL	**$154.000.oo**

SON: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($154.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192b2152d2408ba1424a51f11a512989c25415d30010010ad52637665b137875**

Documento generado en 12/04/2023 03:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de abril de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 739
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO
DDO. YOHNNI FRANCISCO MOSCOTE MARTINEZ
Rad.: 76001400303120230009300

Entra a Despacho para decidir sobre la admisión del presente proceso conforme a la subsanación de la apoderada de la parte actora y por reunir los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO,** identificado con C.C. **4.712.946** y T.P. No. **117.918** del C.S. de la J, quien actúa a en nombre propio, contra **YOHNNI FRANCISCO MOSCOTE MARTINEZ,** identificado con C.C. No. **84.091.679**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio.

2. Por los intereses remuneratorios liquidados desde el 20 de marzo de 2021 al 20 de abril de 2021.

3. Por la suma de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital desde el día 21 de Abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA
En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de abril de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG/CGE

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d67ff3cff9d69ff42c739b06304629251af53a815531b53adf3eeba398251b**

Documento generado en 12/04/2023 03:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando de los memoriales radicados por la señora **DIANA LUCIA CRUZ MASMELA**, manifiesta que la accionada no ha dado cumplimiento. Provea Usted.

Cali, 11 de abril de 2.023.

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Trámite No. 212
Incidente de Desacato
Accionante: DIANA LUCIA CRUZ MASMELA
Accionada: EMSSANAR E.P.S. S.A.S.
Radicación: 76001400303120230018900

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir sobre el presente trámite incidental, observando esta instancia, los memoriales radicados por la señora DIANA LUCIA CRUZ MASMELA, donde manifiesta el no cumplimiento de la Sentencia de tutela de primera instancia No. 057 del 13 de marzo de 2.023, emanado de este Despacho judicial de Cali.

Por lo anterior, se requerirá a la entidad accionada para que dé cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de Tutela de primera instancia No. 057 del 13 de marzo de 2.023. En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: **REQUERIR** a la **Dra. NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA, Dra. SIRLEY BURGOS CAMPIÑO** y **Dr. EDGAR PABÓN CARVAJAL**, en calidad de Representantes legales para acciones de tutelas para que en el término de Cuarenta y Ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva dar acatamiento a la Sentencia de Tutela de Primera instancia No. 057 del 13 de marzo de 2.023.

Segundo: **OFICIAR** al **Dr. JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON**, en calidad de Agente Especial de EMSSANAR SAS según consta en la Resolución No. 2022320000000292-6 del 02 de febrero 2022, para que requiera u ordene a las personas mencionadas el cumplimiento de la sentencia judicial.

Tercero: **ADVERTIR** a la requerida que, de no cumplir con lo ordenado, se ordenará a su superior adelantar las investigaciones disciplinarias que correspondan con ocasión del presunto incumplimiento.

Cuarto: **REMITIR** a la E.P.S. accionada, copia de la Sentencia de Tutela de primera instancia No. 057 del 13 de marzo de 2.023, igualmente el link del trámite incidental donde se encuentra las solicitudes de la accionante.

CÚMPLASE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db64d7599f7a63afb881d36114f9bdd955e33fb3997a97f7e67da69ed1fa5709**

Documento generado en 11/04/2023 10:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la apoderada de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 752
Ejecutivo
DTE: GLOBAL JURÍDICA INMOBILIARIA SAS
DDO: DORIS YAMILETH CASTILLO ANGULO
Rad.: 76001400303120230023600

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, identificada con C.C. No. 67.001.654 y T.P. # 137.194 del C.S.J., mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos a la apoderada de la parte demandante a través del correo electrónico, previa cancelación de su radicación de forma virtual. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA, haciendo entrega de la presente demanda y sus anexos, a la Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, identificada con C.C. No. 67.001.654 y T.P. # 137.194 del C.S.J., previa cancelación de su radicación de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **12 de abril de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO
La Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d95b68f28d2e062709fb1f7e5ac0a68236a90022e25f73046a58536fd43583**

Documento generado en 12/04/2023 03:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 10 de Abril de 2.023.

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 741
Ejecutivo
Dte: BANCO PICHINCHA S.A.
Ddo: ELKIN JOSE ARDILA RIASCOS
Radicación No. 76001400303120210067 5-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada **ELKIN JOSE ARDILA RIASCOS identificado con C.C. No. 94.523.525,** fue notificado al correo electrónico elkin.ardila@yahoo.es a través de Mensajería SERVIENTREGA, fecha de envío 2023-02-17 hora 13:28 Acuse recibido 2023-02-18 01:37:01 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.1625 del 01 de Diciembre de 2.021 notificado por estado # 155 del 06 de Diciembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7 representado legalmente por la Sra. MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.474.009, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, Contra el demandado **ELKIN JOSE ARDILA RIASCOS identificado con C.C. No. 94.523.525,** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No.1625 del 01 de Diciembre de 2.021 notificado por estado # 155 del 06 de Diciembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

El demandado **ELKIN JOSE ARDILA RIASCOS identificado con C.C. No. 94.523.525,** fue notificado al correo electrónico elkin.ardila@yahoo.es a través de Mensajería SERVIENTREGA, fecha de envío 2023-02-17 hora 13:28 Acuse recibido 2023-02-18 01:37:01 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13

de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.1625 del 01 de Diciembre de 2.021 notificado por estado # 155 del 06 de Diciembre de 2021, transcurriendo el término contemplado en la ley este guardo silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto - para lo de su competencia.

Finalmente, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, se ordenará la conversión al precitado despacho y oficiando al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, los cuales se depositarán en la cuenta corriente Nº 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad, conforme al numeral anterior y dando alcance al numeral 7º del artículo 3° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

R E S U E L V E:

Primero: Seguir adelante la ejecución Contra el demandado **ELKIN JOSE ARDILA RIASCOS identificado con C.C. No. 94.523.525,** de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No.1625 del 01 de Diciembre de 2.021 notificado por estado # 155 del 06 de Diciembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **$870.000.oo.,** para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Ordenar que, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho.

Sexto: Acorde al numeral anterior, Oficiar al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y

los dineros por dicho concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los oficios pertinentes.

Séptimo: Ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Abril de 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb91ee261595d4a567a544da3bdef3f35943e11d3ff851a6eff1b33b5167a4fc**

Documento generado en 12/04/2023 03:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se procederá abrir el presente incidente de Desacato, toda vez que **EMSSANAR E.P.S. S.A.S. NIT. 901.021.565-8,** no ha dado total complimiento a lo ordenado mediante Sentencia de Tutela de primera Instancia No. 026 del 7 de febrero de 2.023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.023.

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 742
Incidente de Desacato
Accionante JORGE ELIECER ABELLO GUZMAN
Accionada. EMSSANAR E.P.S. S.A.S.
Rad. No. 76001400331202300073-00.

Revisado el presente incidente se observa que se le puso en conocimiento al **Dr. JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETE**, en calidad de Representante Legal para acciones de Tutela y al **Dr. JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON**, en calidad de Agente Especial de EMSSANAR S.A.S., según Resolución No.2022320000000292-6 del 02 de Febrero 2022, quienes no han dado total complimiento a lo ordenado en el Sentencia de Tutela de primera Instancia No. 026 del 7 de febrero de 2.023 proferida por este Despacho y consistente en la atención por la especialidad de GASTROENTEROLOGIA, e igualmente suministrar todos los medicamentos que le sean prescripto para tratar la patología de Gastritis y Esofagitis al accionante **JORGE ELIECER ABELLO GUZMAN,** quien manifiesta el no cumplimiento total por parte de la accionada.

Mediante Auto de Trámite No. 201 del 30 de marzo de 2023, se requirió a la Dra. NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA, Dra. SIRLEY BURGOS CAMPIÑO y Dr. EDGAR PABÓN CARVAJAL, en calidad de Representantes legales para acciones de tutelas para que en el término de Cuarenta y Ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva dar acatamiento a la Sentencia de Tutela de Primera instancia No. 026 del 7 de febrero de 2.023 y en ese mismo Auto se ofició al Dr. JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON, en calidad de Agente Especial de EMSSANAR SAS según consta en la Resolución No. 2022320000000292-6 del 02 de febrero 2022, para que requiera u ordene a las personas mencionadas el cumplimiento de la sentencia judicial. Quienes a la fecha no han dado cumplimiento.

En consecuencia, se abrirá incidente de desacato de la Sentencia de Tutela No. 026 del 7 de febrero de 2.023 proferida por el Juzgado Treinta Y Uno Civil Municipal de Cali, respecto al tratamiento en favor del señor JORGE ELIECER ABELLO GUZMAN, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991. Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: ORDENAR la **APERTURA** del **INCIDENTE DE DESACATO** a la Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 026 del 7 de febrero de 2.023, promovido por el señor **JORGE ELIECER ABELLO GUZMAN,** quien actúa en nombre propio, contra **EMSSANAR S.A.S. NIT. 901.021.565-8,** representada legalmente por la **Dra. NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA, Dra. SIRLEY BURGOS CAMPIÑO, Dr. EDGAR PABÓN CARVAJAL, en calidad de Representantes legales para acciones de tutelas y al doctor JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON, en calidad de Agente Especial de EMSSANAR SAS según consta en la Resolución No. 2022320000000292-6 del 02 de Febrero 2022.**

Segundo: CORRER TRASLADO, por el término de tres (3) días de este incidente a la **Dra. NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA, Dra. SIRLEY BURGOS CAMPIÑO, Dr. EDGAR PABÓN CARVAJAL, en calidad de Representantes legales para acciones de tutelas y al doctor JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON, en calidad de Agente Especial de EMSSANAR SAS según consta en la Resolución No. 2022320000000292-6 del 02 de Febrero 2022**, para que se pronuncien al respecto y en igual término allegue las pruebas que pretenda hacer valer, relacionadas con la atención por la especialidad de GASTROENTEROLOGIA, e igualmente suministrar todos los medicamentos que le sean prescripto para tratar la patología de Gastritis y Esofagitis al accionante **JORGE ELIECER ABELLO GUZMAN**.

Tercero: De oficio se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1º **SOLICITAR a la Dra. NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA, Dra. SIRLEY BURGOS CAMPIÑO, Dr. EDGAR PABÓN CARVAJAL,** en calidad de Representantes legales para acciones de tutelas y al doctor **JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON,** en calidad de Agente Especial de EMSSANAR SAS según consta en la Resolución No. 2022320000000292-6 del 02 de Febrero 2022, que en el término de tres días siguientes al recibo de esta comunicación informe lo sucesivo:

a.- Si a la fecha le han dado cumplimiento absoluto a lo ordenado en la Sentencia de Primera Instancia No. 026 del 7 de febrero de 2.023 por este Despacho judicial, ordenó: ***"(…) ORDENAR al Gerente y/o Representante Legal de EMSSANAR EPS, o quien haga sus veces que en el término improrrogable de Cuarenta y Ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, sea atendido el paciente por la especialidad en Gastroenterología, igualmente le deben suministrar todos los medicamentos que le sean prescrito para tratar la patología de Gastritis y Esofagitis que le aqueja.".***

b.- En caso contrario Indicar las razones por las cuales no le han dado cumplimiento total a las mencionadas Sentencias.

c.- Se le recuerda que la omisión injustificada de enviar la información requerida le acarreará responsabilidad y las sanciones de ley. Líbrese la respectiva citación.

NOTIFIQESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Abril de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de0e0f02bcdd0f620754eee01b40a9c8213b31643e3ccaeaca0ed1ba61f3756**

Documento generado en 12/04/2023 03:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de abril de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 750
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS EN EL LILI – P.H.
DDO. LUIS GONZAGA BEDOYA RINCON
Rad.: 76001400303120230019600

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS EN EL LILI – P.H. NIT. 900.375.960-5,** representado legalmente por NETTY DEL SOCORRO VELASCO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.170.006, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **LUIS GONZAGA BEDOYA RINCON,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.377.517, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Se conmina al demandante para que de conformidad con los presupuestos de los numerales 4° y 5° del Art. 82 del C.G.P., la parte actora deberá aportar de forma legible los siguientes documentos anexos al proceso:

- Certificación de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Cali, en donde consta la representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS EN EL LILI PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de la señora NETTY DEL SOCORRO VELASCO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 31.170.006.

- Pago de estampillas distrital, aportado al presente.

2. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.) y advirtiendo el principio de literalidad que se erige en estos procesos, la parte demandante deberá aclarar la tasa para el cobro de los intereses moratorios, en el acápite pretensiones.

3. Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá **allegar las pruebas** de cómo consiguió la dirección electrónica en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE a la **Dra. SARA GARCIA HOYOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.285.195 y T.P. No. 22.056 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder a ella conferido por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS EN EL LILI – P.H. NIT. 900.375.960-5. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA
En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Abril de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c214997fbbcdab7e7ddc5795dc718a98cde5040a7a63978664137e94949bae4**
Documento generado en 12/04/2023 03:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de abril de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 751
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. CONJUNTO No. 2 LOS ABEDULES – BRISAS DE LOS ALAMOS II ETAPA – P.H.
DDO. CAMILO ARTURO FARFAN CABAL
Rad.: 76001400303120230019900

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por el **CONJUNTO No. 2 LOS ABEDULES – BRISAS DE LOS ALAMOS II ETAPA – P.H. NIT. 805.024.565-3,** representado legalmente por ALVARO ZULETA RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.880.702, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **CAMILO ARTURO FARFAN CABAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.483.112, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Dar cumplimiento a lo expuesto en el Art. 5 inciso tercero de la Ley 2213 del 2022, consistente en aportar el mensaje de datos (pantallazo) pues así lo dispone para persona jurídica: "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*". Al revisar los anexos no se evidencia lo anterior.

2. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.) y advirtiendo el principio de literalidad que se erige los títulos ejecutivos, la parte demandante deberá el numeral segundo ítems 3; 4; y 5 del acápite pretensiones, respecto al cobro de los intereses moratorios, conforme a lo mencionado en el artículo 7 parágrafo 4 del Decreto 579 de 2020.

3. Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá **allegar las pruebas** de cómo consiguió la dirección electrónica en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

<u>TERCERO</u>: ABSTENERSE DE TENER a la **Dra. ASTRID CONSTANZA VALLE MENDOZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.003.605 y T.P. No. 135.293 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, hasta tanto aporte lo solicitado en los numerales anteriores.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. <u>060</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **<u>12 de Abril de 2.023</u>**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1d08569ba1c7296e93445bf7461cc7e157f80d2d2c57a57be14a423942dc02**
Documento generado en 12/04/2023 03:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de abril de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 749
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. GUSTAVO MADRIÑAN MICOLTA
Rad.: 76001400303120230019l-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo, adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8,** quien actúa a través de apoderada judicial, contra **GUSTAVO MADRIÑAN MICOLTA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.549.509, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1) Aportar a la demanda, los títulos ejecutivos, es decir, los pagarés No. 5491580564845184 – 0377814434366885 y S/N, expedidos por la entidad y acápite Pruebas punto primero.

2) Como consecuencia de la anterior causal, se conmina al demandante para que de conformidad con los presupuestos de los numerales 4° y 5° del Art. 82 del C.G.P., se adecuen los hechos y pretensiones de la demanda a las condiciones de exigibilidad y literalidad de los títulos ejecutivos. Deberá tener en cuenta la tasa, los valores del cobro, los periodos de causación de intereses.

3) Teniendo presente que, no se aportaron anexos a la presente demanda, la parte deberá aportar lo mencionado en el acápite pruebas puntos del segundo al nueve.

4) El articulo 82 numeral 2 del C.G.P., requiera la plena identificación de las partes procesales, razón por la cual conviene incluir en el libelo introductorio de la demanda la información de la representante legal de la entidad BANCOLOMBIA S.A., dado que el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838, es el representante legal de AECSA NIT. 830.059.718-5, como endosatario en procuración de la entidad crediticia.

5) Aportar el poder conferido a la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA C.

6) Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá **allegar las pruebas** de cómo consiguió la dirección electrónica en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE DE TENER a la **Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA C.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.243.215 y T.P. No. 37.373 del C.S. de la J., hasta tanto de cumplimiento a lo mencionado en el numeral quinto de este Auto.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Abril de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc6cf2e5e5eca63aadc13204b1aaa053638aa1ed537f0f750990c4eb29cc225**

Documento generado en 12/04/2023 03:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>INFORME DE SECRETARIA</u>: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de emitir pronunciamiento respecto de varios memoriales que fueron presentados por la parte demandante y demandada, tendientes a que se *(i).* Ordene el secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. # 370-117895, *(ii)*. Otro con el que la apoderada de los demandados solicita se niegue la práctica de la diligencia de secuestro; y *(iii).* recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 561 del 17 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 11 de abril de 2023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

<u>JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL</u>
Santiago de Cali, Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 740
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DTE. JOSE FERNANDO HENAO BETANCOURTH
DDO.CLARA INES MOLINA, WILLIAN GARCIA y JOSE MARIA MOLINA SIERRA
Rad.: 76001400303120200045800

Entra al Despacho de la señora Juez el presente asunto con la finalidad de emitir pronunciamiento respecto de cada una de las actuaciones descritas en el informe de secretaría.

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 601 del C.G.P. para el secuestro de los bienes sujetos a registro, se debe encontrar inscrita la medida de embargo, situación que se encuentra colmada dada la actuación presentada por la parte demandante el día 23 de marzo de 2023, en la que allega el certificado de tradición del inmueble identificado con el F.M.I # 370-117895, en la que consta en la anotación #010, la inscripción de la medida de acción personal decretada dentro del asunto, por lo que en principio resulta procedente la orden de secuestro en la forma que fue peticionado por el apoderado judicial del extremo activo.

No obstante, resulta relevante pronunciarse previamente frente a la oposición que sienta la apoderada de los demandados, tendiente a que no se practique la diligencia de secuestro, arguyendo que la suma de $14.000.000 que se persigue, puede ser conciliada en la audiencia programada por el Despacho. Al respecto debe anotar el Juzgado que dicha pretensión no es procedente por cuanto la única forma establecida en nuestro estatuto procesal para impedir o levantar embargos y secuestros se encuentra estatuida en el articulo 602 de nuestro estatuto procesal, de ahí que previo a acceder a lo solicitado por el demandante, esto es comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, se requerirá a la parte ejecutada para que dentro de los 03 días siguientes a la publicación de este proveído constituya caución judicial en la forma prevista en los artículos 602 y 603 ibidem.

Finalmente, se acota que el medio de impugnación instaurado por el apoderado judicial del acreedor, no es procedente por cuanto el proveído que pretende atacar no es sujeto de recursos de conformidad con el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del C.G.P., pues el apartado normativo citado, previene respecto de la improcedencia de recurso alguno contra el Auto que señale fecha y hora para la audiencia. Sin embargo, previendo que el parágrafo del artículo 318 de la ley 1564 de 2012, impone al Juez el deber de redireccionar los recursos cuando resulten improcedentes, la solicitud impetrada será

resuelta de conformidad con las reglas del articulo 285 del C.G.P. De ahí que corresponda señalar que los reparos del memorialista lo constituyen:

1. El hecho de que la audiencia haya sido convocada conforme al artículo 372, tratándose de un proceso verbal sumario.
2. La omisión en la aplicación del artículo 443, pues considera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, y lo interpretado por el Juzgado incurre en facultades extra y ultrapetita.
3. Aclara, que las manifestaciones hechas en su contestación, no constituyen una reforma de la demanda.

Al respecto, se itera que el artículo 392 del C.G.P. convoca a una única audiencia en la que serán celebradas las actividades dispuestas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., razón por la cual, se acondicionó el Auto Interlocutorio No. 561 del 17 de marzo de 2023 para la celebración de las diligencias previstas en el artículo 372 ejusdem, así como también la posibilidad de dictar la Sentencia que en derecho corresponda; de ahí que el Juzgado atienda el llamado de claridad propuesto por el demandante, disponiendo en la parte resolutiva de proveído la aclaración de la diligencia convocada.

Frente al segundo reclamo, se reafirma lo expuesto en el Auto Interlocutorio No. 561 del 17 de marzo de 2023 en el sentido de que el trámite que imprimió el juzgado a la contestación de la demanda se ajustó a la legalidad del artículo 282 del C.G.P., razón por la que esta juzgadora no ha incurrido en desconocimiento o prohibición alguna, por el contrario, ha empleado los poderes otorgados en el estatuto procesal para la correcta administración de justicia.

Finalmente, frente al tercer reparo, y como quiera que el mismo constituye una manifestación del accionante, no se procederá a abordar el estudio del mismo.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. – PREVIO a ordenar la comisión de la diligencia de secuestro, **REQUIÉRASE** a la parte demandada, por conducto de la Abogada YAMILETH PARRA, para que dentro de los 03 días siguientes a la publicación de este proveído constituya caución judicial en la forma prevista en los artículos 602 y 603 ibidem.

Segundo. - Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes de conformidad con el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del C.G.P.

Tercero. -ACLARAR el Auto Interlocutorio No. 561 del 17 de marzo de 2023 y el Auto de Sustanciación No. 373 del 21 de marzo de 2023, en el sentido de integrar en el numeral tercero la solemnidad del artículo 392 del C.G.P. para el desarrollo de las diligencias previstas en el artículo 372 del estatuto procesal.

El resto de la providencia judicial aludida quedará incólume.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretario

DPP

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7027e08057428a12b263386372f8e5fbbe1bdee53ef61f40da9bec98dea711**
Documento generado en 12/04/2023 03:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #263 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 14 de Febrero de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de Abril de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.738
Ref: Proceso Ejecutivo
Dte: Bancolombia S.a
Ddo: Alba Lilia Possu Naranjo
Radicación 7600140030312021-00479-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #263 proferida por éste Despacho de fecha 144 de Febrero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$6.440.000.oo**
TOTAL	**$6.440.000.oo**

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($6.440.000.OO) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
El Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8b29a774e3589b0fdf5309879688cdfc8b154c1c79b345bfb0684db68b540b**

Documento generado en 12/04/2023 04:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica